Libertad y Orden
República de Colombia

Nº. 000072

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. _____

(24 ABR 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

EL **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo primero señala que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, señalando en su artículo 209 ibídem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, el artículo 355 ibídem, en su inciso segundo, faculta a las entidades estatales, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, lo cual debía ser reglamentado por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 092 de 2017, que reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, establece que para llevar a cabo esta modalidad de contratación, las entidades estatales deberán adelantar un proceso competitivo que deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que, asimismo, el artículo 2 del precitado reglamento, en el literal C incisos 3 y 4, expresamente señala: "(...) *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto,* ***previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización***.
La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva." (Subraya y Negrilla fuera de texto)

Que en la entidad requiere contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, el desarrollo del siguiente objeto: APOYO LOGISTICO PARA LA FINANCIACION, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES EN EL SISTEMA EDUCATIVO- SECTOR RURAL- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Qué, el artículo 2 de la Constitución Política señala: Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Qué, el artículo 44 de la Constitución Política, reconoce como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, **la educación**, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión y el

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, la educación para población rural presenta un aumento de las tasas de alfabetismo, escolaridad promedio y asistencia escolar. En materia de calidad, las escuelas y estudiantes rurales han mostrado avances importantes, los cuales se deben principalmente a la expansión y consolidación de modelos educativos concebidos para estas zonas, como el caso de Acrecer, Ser Humano, entre otros. No obstante, la magnitud de la brecha educativa del sector rural con su contraparte urbana es aun bastante alta, con lo cual los avances mostrados no han sido suficientes para asegurar el mandato constitucional de ofrecer Educación a toda su población y de garantizar y buscar políticas para la permanencia en el sistema educativo.

Que, por otra parte, la escolaridad promedio de la población rural mayor de 15 años, aumentó de manera significativa, aunque no se deben escatimar esfuerzos encaminados a incentivar y garantizar la permanencia de esta población en el sector rural del Departamento Norte de Santander.

Que, no obstante, aún se evidencian problemas para la educación de la población rural, referidos a la ineficiencia del sistema educativo para retener y promover estudiantes. Esto constituye uno de los principales problemas que enfrenta la educación para este sector y una de las mayores muestras de inequidad en comparación con el sector urbano.

Que, la economía de las zonas rurales y la capacidad de ingreso de esta población, en su mayoría, depende de la agricultura, actividad que se ha visto altamente afectada con los cambios ocurridos en el modelo económico del país, en el que se ha disminuido la producción agropecuaria y, por ende, el empleo rural. Adicionalmente, la intensificación del conflicto armado en zonas como el Catatumbo, que causan un elevado número de muertes, desplazamientos, destrucción de infraestructura, desapariciones forzosas, entre otros, lo cual genera zozobra e inestabilidad de los habitantes del sector rural del Departamento.

Que, en el 2022, la Defensoría del Pueblo advirtió sobre la situación de emergencia educativa en Norte de Santander, como consecuencia de la crisis migratoria, el aumento de hechos victimizantes en el marco del conflicto armado y el desbordamiento de la capacidad institucional, específicamente para la zona del Catatumbo, Cúcuta y su área metropolitana. [1]

Que, en el comunicado, se indican algunas de la causas de tal situación, entre las que se resaltan: i) la falta de docentes especialmente para el caso de los aproximadamente 12.700 niños, niñas y adolescentes que no han iniciado su año escolar por esta razón, según lo reportó la Secretaría de Educación Departamental en la Mesa de Educación en Emergencia; ii) El incremento de la población refugiada y migrante que asciende a 17.258 menores de edad venezolanos registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) del municipio de Cúcuta, y de 18.110 niños, niñas y adolescentes venezolanos en el SIMAT departamental; iii) La infraestructura educativa insuficiente y precaria, las instituciones educativas con grados escolares inhabilitados, la falta de adecuación de las escuelas y colegios para la prevención del COVID-19 y, además, el bajo esquema de vacunación de los niños, niñas y adolescentes; iv) Y, además, que no existe un adecuado transporte escolar en algunas regiones. Por ejemplo, en el corregimiento Carmen de Nazaret, de Salazar de las Palmas, los niños tienen que correr riesgos porque tienen que 'colgarse' de camionetas para ser llevados al Colegio Nuestra Señora del Carmen.

[1] https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/defensor%C3%ADa-del-pueblo-pide-medidas-urgentes-para-enfrentar-emergencia-educativa-en-norte-de-santander?p_l_back_url=%2Fweb%2Fguest%2Fsearch%3Fq%3Ddeserci%25C3%25B3n%2Bescolar

Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Nº. 000072

RESOLUCIÓN No. _____

(24 ABR 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

Que, las situaciones descritas, han causado las suspensión parcial o definitiva de actividades escolares, deserción escolar por efecto del desplazamiento forzoso, deterioro de la infraestructura educativa y, en general, la desmotivación de la población para las actividades escolares rurales.
Que, uno de los desafíos de la presente administración departamental, consiste en la implementación de estrategias para promover la continuidad educativa rural, evitar la deserción de los niños, niña y jóvenes que habitan en el sector rural, garantizar el acceso al proceso educativo de cada año y así, mejorar los índices de alfabetismo en estas zonas, sobre todo en aquellas de difícil acceso.

Que, para tal fin, se ha previsto la necesidad de celebrar un convenio de asociación con una ESAL de reconocida idoneidad, que desarrolle actividades encaminadas a disminuir la deserción escolar del sector rural en el departamento Norte de Santander, implementado metodologías de aprendizaje pertinentes al campo, brindando recursos y estímulos a los niños, jóvenes y adultos para la permanencia en el sistema educativo y, en conclusión, realizando actividades que fomentan el desarrollo humano técnico y productivo integral.

Que, la Fundación Hogares Juveniles Campesinos, identificada con NIT 800002228-3 con existencia y representación legal desde el 17 de septiembre de 1997, es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social consiste en promover el desarrollo integral cristiano de las comunidades campesinas, en general de la población vulnerable que requiera de su apoyo, sin apartarse de los principios básicos que orienta la fundación. Irradiar acciones de desarrollo integral para las comunidades campesinas y la población vulnerable en general, facilitando la permanencia en el sistema educativo de los niños, jóvenes y adultos que lo requieran, quienes serán los autores de dinamizar los cambios sociales del contexto en el cual actúan y puedan alcanzar un mejor nivel de vida en el departamento.

Que, en el Plan de Desarrollo del Departamento Norte de Santander "MAS OPORTUNIDADES PARA TODOS" 2020-2023 se contempla, entre otros, el programa 1.1.2 Nadie se queda sin estudiar: acogida, bienestar y permanencia, el cual contempla una serie de metas encaminadas a la articulación de esfuerzos para que todos los niños, niñas y adolescentes logren acceder, permanecer y finalizar su proceso educativo.

Que, la Gobernación, elaboró el correspondiente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, en el cual se indica que este objeto puede ser ejecutado por entidades sin ánimo de lucro que tengan presencia en los municipios no certificados en el sistema escolar.

Que existen los recursos económicos para asumir este gasto con cargo al Rubro PROD. INV: 2201071, CÓDIGO BPIN 2020004540115, CODIGO 2.3.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad, Sociales y Personal, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00001373 del 12 de Abril de 2024, expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORÍCESE ACUDIR al proceso de selección para la contratación con entidades sin ánimo de lucro establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 con la finalidad de brindar APOYO LOGISTICO PARA LA FINANCIACION, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES EN EL SISTEMA EDUCATIVO- SECTOR RURAL- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, código BPIN 2020004540115

Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Nº. 000072

RESOLUCIÓN No. _____

(24 ABR 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

ARTICULO SEGUNDO: DELEGUESE en la Secretaria de Desarrollo Social, la facultad para adelantar o desarrollar todas las etapas precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias derivadas de la necesidad que se pretenda satisfacer.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial estimado para el proceso asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650.000.000) incluido IVA y demás tributos locales, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad, Sociales y Personal, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 00001373 del 12 de abril de 2024, expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Dar publicidad al proceso a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 24 ABR 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Proyectó Fernando Chávez Ayala
Asesor Jurídico Externo
Revisó Frank Worman García Rolón
Secretario de Desarrollo Social
Aprobó Eduardo Galvis Ursprung
Asesor Jurídico Externo